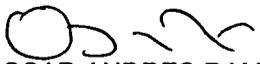


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que la motocicleta de placas ELI49F, fue puesta a disposición de este Juzgado por la Policía de Cimitarra-Santander. Bucaramanga, 4 de abril del 2022.


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, cuatro de abril de dos mil veintidós.

Ref: 2021-00487. Ejecutivo de Víctor Hugo Balaguera Reyes contra JAIDER ANDRES MEJIA FLOREZ.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo decretada sobre la motocicleta de placas ELI49F, de propiedad del demandado JAIDER ANDRES MEJIA FLOREZ, identificado con C.C. 1.099.546.394, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Girón, y como fue inmovilizada por la Policía Nacional de Cimitarra, y puesta a disposición de este despacho, dejada en la Estación de Policía de Cimitarra, mediante oficio del 16 de marzo de 2022, anexo No. GS-2022 /DESAN 3.1, se procederá a ordenar el secuestro de la misma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 595 del C.G.P., en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro de la motocicleta de placas ELI49F de propiedad de propiedad del demandado JAIDER ANDRES MEJIA FLOREZ, identificado con C.C. 1.099.546.394.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA-SANTANDER –REPARTO-, para que proceda al secuestro de la motocicleta de placas ELI49F, de propiedad del demandado JAIDER ANDRES MEJIA FLOREZ, identificado con C.C. 1.099.546.394, que fue dejado a disposición de este Juzgado, en la Estación de Policía de Cimitarra.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para subcomisionar, delegar, fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, designar y posesionar al Secuestre; fijarle honorarios provisionales en la suma de \$100.000, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y, obviar, todas las dificultades que se puedan presentar en el desarrollo de la misión encomendada.

TERCERO: De conformidad con el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso, el Secuestre debe depositar inmediatamente el vehiculo en la bodega de que disponga, a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informara por escrito a este Despacho Judicial, al día siguiente, tomando las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento.

CUARTO: Librense el correspondiente despacho comisorio.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADOS No.46
HOY, 5 DE ABRIL DE 2022.

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO